



Medios de control constitucional

Cornelio Martínez López¹
Sonia Galindo Sánchez

(IDEAS CLAVE, SINOPSIS)

- Este documento tiene el propósito de dar a conocer los medios de control constitucional que se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente, aquellos de índole parlamentario: controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Su objetivo es abonar una discusión doctrinaria que es vasta y diversa.
- Busca fundamentar la construcción de un instrumento de consulta ágil de los medios de control, que resalte sus características más relevantes, así como el estado que guardan al momento de su búsqueda. En razón de ello, en la parte final de este documento se propone un modelo de consulta de estos instrumentos.
- Los medios de defensa protegen sobre los actos de la autoridad que incumplan o sobrepasen los preceptos de la norma suprema del estado mexicano. Su relevancia radica en que esta herramienta defiende la esfera de competencias, y se traduce en un apoyo al equilibrio de poderes.
- Para los legisladores, un instrumento de consulta sobre controversias constitucionales y medios de constitucionalidad como el que aquí se propone, puede ser un insumo para la actualización de las normas que se subordinan a la Constitución Federal, asimismo, las sentencias pueden ser valoradas como precedente sobre litigios futuros en materia constitucional.

¹ Investigador de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800, extensión 2048, e-mail: cornelio.lopez@senado.gob.mx. Los autores agradecen los comentarios a este trabajo de Marco Antonio García Pérez, Elizabeth Romero García y José Arturo Borjas Vázquez.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Supremacía constitucional y el control constitucional.....	1
Sistemas de control de la Constitucionalidad.....	2
Sistema de control del Poder Judicial.....	3
Medios de control constitucional jurisdiccionales.....	5
Controversia constitucional.....	5
Acción de inconstitucionalidad.....	9
Sentencia.....	12
Consulta de medios de control constitucional.....	12
Consultadecontroversiasconstitucionales.....	14
Consulta de acciones de inconstitucionalidad.....	17
Comentarios finales.....	21
Bibliografía.....	22

INTRODUCCIÓN

En México los principales medios de control jurisdiccionales son: el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Sin embargo, diversos autores integran a estos medios, el juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales, y el Juicio de Revisión constitucional.²

Los medios de control constitucional de orden jurisdiccional en los que participa el Congreso de la Unión son: la acción de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

En un sistema político de tipo democrático se dan, según Loewenstein, cuatro tipos de controles interorgánicos³:

1. Del Ejecutivo al Legislativo.
2. Del Legislativo al Ejecutivo.
3. Del Judicial hacia el Legislativo y Ejecutivo.
4. Del electorado hacia los tres poderes (en el caso de México, el Poder Judicial no puede ser controlado por el electorado, dado que sus miembros no son electos por el pueblo).

En este documento nos centramos en los medios de control jurisdiccionales donde participa el Poder Legislativo, sus atribuciones y su facultad de control político, así como su tramitación, proceso, sujetos que participan y los casos de procedencia e improcedencia de cada uno.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL

La teoría pura del Derecho de Hans Kelsen plantea que el orden jurídico de un Estado, se encuentra estructurado en un sistema piramidal, donde las normas se encuentran jerarquizadas, distinguiendo las normas primarias o fundamentales de las cuales se derivan las normas secundarias o derivadas.

En nuestro país el principio de supremacía constitucional se encuentra previsto en el art. 133 de nuestra Constitución.

² Garita Alonso, Arturo. *Medios de control constitucional*, Senado de la República. 2018, México, p.p. 9.

³ Huerta Ochoa, Carla. *Mecanismos constitucionales para el control del poder político. Análisis del Control*. 3ª Edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 150, 2010, México, p.p. 37.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.
Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016”⁴

Con este concepto se creyó que era suficiente para garantizar el respeto de la Constitución, sin embargo, a través de la historia política se ha experimentado lo contrario, de manera que fue necesario establecer mecanismos e instrumentos que protegieran las garantías individuales y los límites de los órganos del Estado.

Por defensa de la Constitución se entiende el conjunto de instrumentos procesales cuyo objetivo es hacer valer el contenido, los alcances y la evolución de la Ley Constitucional.⁵

La defensa constitucional puede ser entendida entonces en dos sentidos⁶:

A. Sentido amplio: Se integra por los instrumentos jurídicos y procesales que se han contemplado en la Constitución para prevenir su violación, prevenir su desconocimiento y lograr el desarrollo y la evolución de las disposiciones que se encuentran en la misma.

B. Sentido estricto: Se identifica con las garantías constitucionales, se le refiere también como justicia constitucional, jurisdicción constitucional y control de la constitucionalidad.

SISTEMAS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

La clasificación de los medios de control constitucional atiende al órgano que lo realiza.

I. Por órgano político.

En este caso, el control se asigna a un órgano distinto al de los poderes constituidos, el cual necesariamente se coloca por encima de ellos.

II. Por órgano jurisdiccional.

Se lleva a cabo por el órgano jurisdiccional, jueces, magistrados o ministros.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Grandes temas del constitucionalismo mexicano, la defensa de la Constitución*, México, SCJN, 2005, p.p. 16.

⁶ García Becerra, José Antonio. *Los medios de control constitucional en México. Cuadernos jurídicos Núm. 12*. Culiacán, Sinaloa. Supremo Tribunal de Justicia, 2001, p.p. 14.

Este último punto se traduce en que el Poder Judicial a través de sus jueces constitucionales, tienen la facultad de revisar la constitucionalidad de las leyes y los actos estatales. De manera que en ellos recae la responsabilidad de la noción de la supremacía constitucional y se declara la inconstitucionalidad en caso de que esas disposiciones las juzguen como contrarias a la Constitución.

Dentro del sistema de control jurisdiccional podemos distinguir diferentes vertientes de control; difuso, concentrado y mixto⁷.

A. Difuso: En este tipo de control cualquier juez, sin importar su nivel de competencia, puede analizar la constitucionalidad de las leyes que debe de aplicar y en las que se basan los actos de las autoridades. Es importante destacar que la sentencia que emita el juez solo tendrá efectos al caso concreto.

Todo juez o tribunal puede decidir sobre la conformidad de las leyes y actos de la autoridad con respecto a la Constitución, en estos casos todo juez tiene por obligación la de realizar un análisis de la constitucionalidad de las leyes en los casos concretos que se han sometidos a la jurisdicción.

B. Concentrado: Este tipo de control consiste en que las cuestiones de constitucionalidad deben ser resueltos por un órgano jurisdiccional que se le encomienda exclusivamente esa función. Se le denominó concentrado porque esa resolución la tienen una clase específica de Jueces, Magistrados o Ministros.

C. Mixto. Para este caso, existe una Corte Constitucional de carácter concentrado, este actúa como un Tribunal Colegiado permanente de jurisdicción privativa, independiente a los demás órganos del Estado. Sus sentencias tendrán un carácter general. Su naturaleza mixta deviene toda vez que se complementa con la presencia de Tribunales y/o jueces que cuentan con una competencia difusa.

SISTEMA DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en juzgados de Distrito. El Consejo de la Judicatura Federal tiene como función la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *“La justicia constitucional y su internalización. ¿Hacia un Ius constitutionale commune en América Latina?”. Tomo I. Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad.* Elena I. Highton. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p.p. 108.

La Suprema Corte de Justicia está integrada por ocho ministros y tres ministras. Su funcionamiento se realiza por Plenos o en Salas. La competencia está establecida en por el artículo 108 y 109 Constitucional, además por lo dispuesto en las leyes:

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- La Ley de Amparo, Reglamentaria del artículo 103 y 107 constitucionales.
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.
- Ley Federal de Responsabilidades de los funcionarios públicos.

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 al artículo 105 constitucional, significó un hito para el Poder Judicial, ya que se incorporaron figuras jurídicas centradas en la defensa de la norma fundamental, así como lo referente a los juicios donde la Federación es parte.

Sus atribuciones le permiten conocer y resolver sobre los medios de control constitucional jurisdiccionales⁸:

1. De las controversias constitucionales.
2. De las acciones de inconstitucionalidad.
3. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. De oficio o a petición fundada correspondiente.

La reforma modificó aspectos como:

- Su composición, reduciendo su número de integrantes para facilitar la deliberación y su carga administrativa fue disminuida.
- Se incrementaron los supuestos de procedencia y el número de entes legitimados para promover controversias constitucionales.
- Aunque este mismo artículo tuvo reformas en 1967 y 1993, fue hasta la reforma de 1994 cuando las controversias constitucionales tuvieron una estructura la cual hasta hoy conserva.

La independencia funcional del Poder Judicial es un elemento indispensable para poder realizar actos de control. El juez debe poder ser libre en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones para emitir resoluciones. Esto genera la necesidad de garantizar mediante diversas instituciones la independencia funcional y personal del juez, como por ejemplo la inamovilidad

⁸ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de los jueces y la restricción a la reducción de la remuneración durante su encargo que perciben los jueces (artículo 94, párrafo 8) . Esta independencia se encuentra limitada por el Poder Legislativo.

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL JURISDICCIONALES

En México, el juicio de amparo nació junto con la justicia constitucional. Se encamina a dar protección de las garantías individuales establecidas en los veintinueve primeros artículos de la Constitución. Tras la aparición del juicio de amparo, posteriormente se le daría a la SCJN la facultad de investigación, el juicio político, la controversia constitucional, los juicios de revisión constitucional electoral, la acción de inconstitucionalidad y el procedimiento ante los organismos protectores de los derechos humanos (CNDH).¹⁰

La relevancia de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad radica en que las sentencias que de ellas emanan pueden tener efectos generales, en el caso del juicio de amparo solo se aplica a persona que lo solicita la protección.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

La controversia constitucional se planteó como un juicio que permite resolver diferencias suscitadas entre los distintos Poderes de la Unión, así como de las autoridades de las entidades federativas. Su finalidad es fortalecer el federalismo a través de la restauración del orden constitucional cuando éste es violentado a raíz de la conformación de un acto o ley que invada la competencia de otro órgano o estado.

El concepto que propone la SCJN: “Juicio de única instancia que, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantea la Federación, un Estado, la CDMX o Municipio, para demandar la reparación de un agravio producido por una norma general o un acto que, en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, fue responsabilidad de alguno de los órganos de gobierno citados, lo que conculca el federalismo, transgrede el reparto de competencias consagrado en la Constitución y daña la soberanía popular”.¹¹

Las características son las siguientes ¹²:

a) Se instaura para garantizar el principio de división de poderes, pues mediante ella se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué son las controversias constitucionales?*, 2ª Edición, México, SCJN, 2004, p.p. 9.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué son las controversias constitucionales?*, 2ª Edición, México, SCJN, 2004, p.p. 24.

¹² Tesis P/J 71/2000, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 2000, p.p. 965, CD-ROM IUS: 191,381.

- b) Constituye un verdadero juicio entre poderes, entes u orgánicos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.¹³
- c) Sólo puede ser promovida por la Federación, los Estados, los Municipios, la CDMX y sus alcaldías.
- d) Entraña la realización de todo un proceso (demanda, contestación de la demanda, pruebas, alegatos y sentencia)
- e) No es procedente para impugnar normas generales en materia electoral.
- f) Es procedente para impugnar tanto normas generales como actos.
- g) Los efectos de la sentencia, en el caso de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efecto *erga omnes*¹⁴, siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GRÁFICO 1. PROCESO DEL JUICIO DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.

Se promueve ante la SCJN, el trámite se regula por la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ Tesis P/J 81/2003, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVIII, diciembre de 2003, p.p. 531, CD-ROM IUS: 182,741.

¹⁴ Erga omnes es una expresión latina que significa “frente a todos” o “respecto a todos”, y se utiliza en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato. Significa que éstos se aplican a todos los sujetos, en contraposición con los actos y negocios inter partes (entre las partes) que sólo afectan a aquellas personas que concurrieron a su celebración. Consultado el 18 de junio de 2020. Recuperado de: <https://bit.ly/2ADCGEN>.

PROCESO DEL JUICIO DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

Dentro del proceso podemos distinguir los momentos procesales de promoción: que refiere a la presentación y contestación de la demanda; instrucción: que inicia con la admisión de la demanda y contestación de la misma por parte del Ministro instructor y termina con la presentación del proyecto de resolución; el proceso concluye con la sentencia,

Aunque es importante mencionar que después de dictar sentencia existen recursos que se pueden interponer contra la misma, estos son los de reclamación y queja.

SUJETOS LEGITIMADOS

Los sujetos legitimados están establecidos por el artículo 10 de la ley reglamentaria y dispone quienes son parte del juicio.¹⁵

- Actor o demandante: la entidad, poder u órgano que promueva la controversia.
- Demandado o demandados: las entidades, poderes u órganos que hubieren emitido y promulgado la norma general, o bien, pronunciado el acto concreto que sea objeto de la controversia.
- Tercero o terceros interesados: las entidades, poderes u órganos de que habla la facción I del artículo 105 constitucional que, sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegara a dictarse.
- El Procurador General de la República.¹⁶

IMPROCEDENCIA

Los supuestos de improcedencia son¹⁷:

1. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Contra normas generales o actos concretos en materia electoral.
3. Contra normas generales o actos concretos que sean materia de controversia pendiente de resolver, siempre y cuando exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez.

¹⁶ Artículo 4, apartado B, fracción II, inciso b. y artículo 11, fracción II, inciso h, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

¹⁷ Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

4. Contra normas generales o actos concretos que hubieran sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, si hay identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez y la resolución haya tenido efectos únicamente inter partes.
5. Cuando haya cesado los efectos de la norma general o acto en concreto materia de la controversia.
6. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto.
7. Cuando la demanda se presente fuera de los plazos previstos por el artículo 21 de la ley reglamentaria.
8. En los demás casos en que la improcedencia resulte de algunas disposiciones de dicha ley.

PROCEDENCIA

Se promueve para resolver los conflictos que surjan entre poderes federales, poderes de los estados, órganos de gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), o entre los órdenes de gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, por invasión de competencias o por cualquier tipo de violación a la Constitución Federal, por parte de los órganos señalados. Se le considera un procedimiento de control de la regularidad constitucional.

El planteamiento de la demanda versa sobre la existencia de un agravio en su perjuicio cuando un poder o autoridad realiza un acto o emite una disposición de carácter general como son una ley, un reglamento o un decreto, y con ello ejerce funciones que le corresponden a otro poder o nivel de gobierno.¹⁸

Una vez admitida la demanda y su contestación, se dicta fecha para la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas. La ley reglamentaria indica que las audiencias podrán celebrarse con o sin la asistencia de las partes.

Abierta la audiencia se procede a recibir por escrito pruebas y alegatos. En este tipo de juicio se admiten toda clase de pruebas excepto la de posiciones y las que sean contrarias a derecho.

¹⁸ Sistema de Información Legislativa (SIL). Consultado el 18 de junio de 2020. Recuperado de <https://bit.ly/2VdjdSv>

El Ministro instructor podrá desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o que no influyan de ninguna manera en la sentencia; tendrá la facultad de decretar pruebas para mejor proveer, y este mismo fijará la fecha para el desahogo de dichas pruebas; podrá requerir a las partes los informes y aclaraciones que estime necesarios para la resolución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Por su parte, la acción de inconstitucionalidad faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que resuelva, como única instancia, la posible contradicción que pudiera existir entre una norma general o un tratado internacional con la ley fundamental. Cuando se detecta alguna discrepancia, tiene como efecto la declaratoria de invalidez total o parcial de la norma impugnada.

Sus características son¹⁹:

- a) Se promueven para alegar la contradicción entre la norma impugnada y una de la Ley Fundamental.
- b) Puede ser promovida por el Procurador General de la República, por partidos políticos y el 33% cuando menos de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma.
- c) Supone una solicitud para que la SCJN analice en abstracto la constitucionalidad de la norma.
- d) Se trata de un procedimiento²⁰.
- e) Puede interponerse para combatir cualquier tipo de normas.
- f) Solo procede por lo que respecta a normas generales.
- g) La sentencia tendrá efectos generales siempre que sea aprobada por al menos ocho Ministros.

¹⁹ Tesis P/J 71/2000, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, agosto de 2000, p.p. 965, CD-ROM IUS: 191,381.

²⁰ Se trata de un procedimiento porque, al no requerir que exista una controversia entre partes, no se surten los momentos procesales típicos, como en la controversia constitucional. Se trata de un análisis abstracto de cualquier norma general que los órganos minoritarios, partidos políticos y el Procurador General de la República, solicitan al máximo tribunal, sobre la base de que hay una posible contradicción entre una norma de carácter general o un tratado internacional y la Constitución Política. Tesis P/J 129/99.

GRÁFICO 2. PROCESO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD



Fuente. Elaboración propia a partir de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM

Este tipo de procedimiento según la doctrina se puede promover durante la discusión y aprobación de la norma impugnada, antes de que se promulgue y publique, o bien, después de su publicación. En México, se promueve la acción una vez publicada la norma, y su trámite al igual que en el caso de las controversias constitucionales se promueve ante la SCJN, regulada por Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Como se ha dicho anteriormente la acción de inconstitucionalidad es un procedimiento que puede interponerse contra normas generales y en materia electoral. Los plazos difieren en tanto a ello, sin embargo, en lo competente con momentos procesales, son los mismos.

Una vez presentado el escrito de demanda, si este fuera oscuro o poco claro el Ministro instructor concederá un plazo para realizar las aclaraciones y dar consistencia al escrito. Posteriormente solicitará un informe a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma o al órgano ejecutivo que la haya promulgado, este informe contendrá las razones y los fundamentos que sostengan la validez de la norma o bien que se dirijan a establecer la improcedencia de la acción. Para el caso de que el Congreso de la Unión tenga que emitir un informe, cada una de las Cámaras lo hará por separado. Después de la presentación de los informes, se tiene un plazo para la formulación de los alegatos.

Una de las facultades del Ministro instructor, es la de solicitar a las partes los elementos que crea necesarios para una mejor resolución del asunto. Cuando la acción verse sobre una ley electoral, el ministro podrá solicitar la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sujetos legitimados.²¹

- El equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o de la CDMX expedida por aquel.
- El equivalente al 33% de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de la CDMX expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.
- El procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.
- El equivalente al 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la CDMX, en contra de las leyes expedidas por la propia Asamblea.
- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales, federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, pero solo contra leyes electorales expedidas por el órgano legislativo de la entidad federativa que les otorgó el registro.

IMPROCEDENCIA

Los supuestos de improcedencia son:

1. Contra las decisiones de la SCJN.
2. Contra leyes o tratados internacionales que sean materia de una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolver, siempre y cuando se trate de las mismas partes, normas generales y conceptos de invalidez.
3. Contra leyes o tratados internacionales que hubieran sido materia de una ejecutoria dictada en otra acción de inconstitucionalidad, siempre y cuando se trate de las mismas partes, normas generales y conceptos de invalidez.
4. Cuando haya cesado los efectos de la ley o tratado internacional materia de la acción de inconstitucionalidad.
5. Cuando la demanda se presente fuera del plazo de treinta días.

²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?, 2ª Edición, México, SCJN, 2004, p.p. 25 y 26.

PROCEDENCIA.

Procede contra normas generales que tengan carácter de leyes o tratados internacionales y que sean contrarias a la Constitución.²² Una de las características que tiene este procedimiento es que para iniciar el proceso no es necesario agotar otras instancias como en el caso del Juicio de amparo.

Una vez concluidas estas etapas, el Ministro propondrá al Pleno su Proyecto de sentencia, para el caso de los asuntos de materia electoral, este proyecto será sometido al Pleno en un plazo de cinco días, contando con otro plazo de cinco días para emitir el fallo.

SENTENCIA

Tanto las controversias constitucionales como las acciones de inconstitucionalidad pueden dar lugar a tres tipos de sentencias:

- De sobreseimiento: declaran que, en virtud de una razón fáctica o jurídica, la controversia es improcedente, por inexistencia o por improcedencia.
- Estimatorias: son aquellas en que la Corte estima que la norma general o los actos reclamados en la controversia, atentan contra la competencia del órgano o poder del promovente y por ende, violan la Constitución.
- Desestimatorias: declaran explícitamente la constitucionalidad de la norma general o del acto impugnado, o por lo menos, no lo declaran inconstitucional.

Las sentencias que emita la SCJN corregirán los errores que considere en los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Como principio tendrá la responsabilidad de suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos y agravios. Consideraciones que se tendrán en cuenta para llegar a una sentencia.

CONSULTA DE MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

A continuación, se presenta un modelo de consulta de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad. En estas tablas se pueden consultar los posibles medios con mayor relevancia presentados, todos ellos con sentencia.

Mediante el portal de la SCJN es posible consultar algunos de los documentos oficiales los que tienen sentencia y los que no, otros fueron recuperados de la página de Diputados del Congreso. Sin embargo, no existe un medio de consulta donde se pueda saber el estado que guardan los medios interpuestos, el avance que tienen en su proceso de una manera ágil y óptima.

En esta propuesta de modelo de consulta se ha considerado oportuno indicar el *Número de expediente* (lo proporciona la SCJN una vez admitido el asunto), *tema o norma que se está impugnado* (aunque en el portal del SCJN también existe esta posibilidad no siempre es consultable), actor y demandado (para el caso de las acciones de inconstitucionalidad no siempre existen las dos partes), el ministro ponente (mismo quien estará a cargo del proyecto de resolución), el *órgano de radicación* (puede ser el pleno o alguna de sus salas), resolución (si es procedente, parcialmente procedente, fundada o parcialmente fundada, o infundada), un breve análisis de lo legislado (atiende al aspecto más relevante de la sentencia), el link de consulta de la sentencia y el estado que guarda dicho expediente.

Los expedientes de dichas tablas son los más relevantes, considerando que las sentencias recaen sobre aspectos importantes, como defensa de derechos humanos, limitaciones de competencias locales y federales, violaciones de Constituciones locales sobre la Constitución Federal. Se encuentran ordenados de manera cronológica atendiendo a la fecha de sesión, y abarcan desde el año 1995 en que se realizó la reforma que les dio origen hasta lo que va del año 2020.

Recientemente la Presidenta de la Cámara de Diputados Laura Angélica Rojas Hernández, presentó una controversia constitucional²³ contra el decreto del Presidente Andrés Manuel López Obrador que ordena el regreso de las fuerzas armadas a tareas de seguridad pública.²⁴

Al respecto del tema de seguridad pública, se ha dado entrada a la acción de inconstitucionalidad con el número de expediente 62/2019 contra la Ley de la Guardia Nacional; 63/2019, para combatir la Ley Nacional del Registro de Detenciones; 64/2019, referente a la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y 66/2019, que norma el Sistema Nacional de Seguridad Pública²⁵, todas ellas aún sin resolutive.

²³ Expediente 90/2020, contra el DOF del 11 de mayo de 2020.

²⁴ Véase “Ante Corte, Laura Rojas interpone controversia contra regreso de Ejército a seguridad” en Milenio 19 de junio de 2020. [Consultado el 07 de julio de 2020]. Disponible en: <https://bit.ly/2ZPMunp>

²⁵ Véase “Admite Corte a trámite cuatro controversias constitucionales contra la Guardia Nacional” en La Jornada 6 de julio de 2019, [Consultado el 07 de julio de 2020]. Disponible en: <https://bit.ly/2Z7qe9r>

CONSULTA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
34/2016	Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México.	Procurador General de la República	Poder Legislativo del Estado de México.	Luis María Aguilar Morales	PLENO	20/02/2020	Procedente y fundada.	La SCJN invalidó las disposiciones relativas a la conmutación de penas, al considerar que los Congresos estatales dejaron de tener la atribución para legislar sobre esa materia.	https://bit.ly/2Z76O4H	SENTENCIA
90/2018	Código Civil del Estado de Guanajuato.	CNDH	Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	Isidro Muñoz Acevedo	PLENO	30/01/2020	Procedente y fundada	Se reconoció la capacidad jurídica de las personas con Discapacidad, misma que se encuentra contemplada en el precepto 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	https://bit.ly/3gGOLZf	SENTENCIA
105/2018 y su acumulada 108/2018	Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.	CNDH y diversos Senadores federales.	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal.	Alberto Pérez Dayán	PLENO	20/05/2019	Parcialmente procedente y parcialmente fundada	Con esta resolución no se deroga el precepto de que ningún funcionario público puede tener una remuneración mayor a la del presidente.	https://bit.ly/383X2mP	SENTENCIA
110/2016	Ley de Protección y Atención de los Migrantes del Estado de Jalisco.	CNDH	Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	Jorge Mario Pardo Rebolledo	PLENO	15/0/2019	Procedente y fundada	La SCJN inválido las disposiciones relativas a la documentación que acredita identidad se contraponen a los derechos que otorga la Constitución Federal, así mismo indica que los Congresos locales no pueden legislar en materia migratoria.	https://bit.ly/2O3Ejyz	SENTENCIA
6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018.	Ley de Seguridad Interior	Diversos Diputados y Senadores Federales. Y la CNDH	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal	Jorge Mario Pardo Rebolledo	PLENO	15/11/2018		La SCJN determina que la Ley impugnada excede materialmente la competencia constitucional otorgada al Congreso para legislar en materia de seguridad nacional.	https://bit.ly/31jJy4P	SENTENCIA
39/2012	Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.	CNDH		Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	PLENO	10/07/2018	Procedente pero infundada	Las facultades de investigación del ministerio público deben apegarse al artículo 16 constitucional, entre los que se encuentran la fundamentación y motivación, así como la reserva judicial.	https://bit.ly/38xF3FE	SENTENCIA

Continúa...

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
151/2017	Ley para la Protección de los derechos de la Comunidad Maya en el Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya de la misma localidad.	CNDH	Poder Legislativo del Estado de Yucatán	Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	PLENO	28/06/2018	Procedente y fundada	Las autoridades en el ámbito legislativo se encuentran obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar acciones o medidas que pudieran afectar sus derechos e intereses, teniendo como características que dicha consulta, debe ser de manera previa a la emisión de la norma, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe.	https://bit.ly/2ZOqRUC	SENTENCIA
109/2015	Código Penal del Estado de Chiapas	Procurador General de la República.	Poder Legislativo del Estado de Chiapas.	Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	PLENO	31/05/2018	Procedente y fundada	Los congresos locales no pueden legislar sobre los delitos de trata, desaparición forzada, tortura, secuestro y delitos contra la salud.	https://bit.ly/38AWBax	SENTENCIA
30/2013	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	CNDH	Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.	Javier Laynez Potisek	PLENO	29/06/2017	Procedente y parcialmente fundada	La SCJN determino que la CNDH pueden conocer mediante quejas y por regla general, de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violenten derechos humanos,	https://bit.ly/2Z5feJW	SENTENCIA
70/2016	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Diversos Diputados Federales	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal.	José Ramón Cossío Díaz	PLENO	13/06/2017	Procedente pero infundada	La información patrimonial y de intereses establecida en las declaraciones, había que tenerse en cuenta que no toda la información personal de los servidores públicos era necesaria para esta finalidad, dado que existía información que podía poner en peligro la vida o la integridad de los funcionarios	https://bit.ly/2CiUyF9	SENTENCIA
60/2016	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	CNDH	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal.	José Fernando Franco González Salas.	PLENO	09/05/2017	Procedente pero infundada	La SCJN señaló que el internamiento preventivo, que podrá imponerse a los adolescentes mayores de 14 años, de manera excepcional, hasta por cinco meses y sólo por los delitos que lo ameriten, no vulnera el principio de presunción de inocencia	https://bit.ly/2Z8bvvd	SENTENCIA
84/2015	Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.	CNDH	Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del D.F.	Margarita Beatriz Luna Ramos	PLENO	12/01/2017	Procedente y parcialmente fundada	El Pleno determinó que es atribución del Congreso de la Unión dotar de contenido a un derecho humano y señaló que las legislaturas locales deben respetar lo establecido en la Constitución Federal, dado que es en dicho ordenamiento en donde se prevén y definen los derechos humanos.	https://bit.ly/31Tjt8r	SENTENCIA

Continúa...

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
24/2012	Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados	CNDH	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal.	Sergio A. Valls Hernández.	PLENO	14/05/2013	Procedente y parcialmente fundada	Se prevé no exista discriminación dentro de los penales sobre el trabajo que pudieran desempeñar dentro del penal.	https://bit.ly/31ifsyU	SENTENCIA
48/2009	Ley de Policía Federal y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	CNDH	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal.	Sergio A. Valls Hernández.	PLENO	14/04/2011	Procedente y parcialmente fundada	Esta resolución dicta la no discriminación de los trabajadores mexicanos de nacimientos y naturalizados que prestan sus servicios a la Policía.	https://bit.ly/2YyI5pF	SENTENCIA
2/2010	Código Civil del Distrito Federal.	Procurador General de la República.	Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del D.F.	Sergio A. Valls Hernández	PLENO	16/08/2010	Procedente pero infundada	Se señaló que es compromiso del legislador, por un lado, y del Juez correspondiente, garantizar que el procedimiento para autorizar la adopción atienda al pleno respeto de los derechos de la niñez y asegure su mejor opción de vida, sin distinguir respecto de la orientación sexual de la mujer o del hombre solteros solicitantes, o de los matrimonios conformados por personas heterosexuales o del mismo sexo.	https://bit.ly/3f9vzTs	SENTENCIA
9/2003	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Procurador General de la República.	Poder Legislativo y Ejecutivo Federal.	Humberto Román Palacios.	PLENO	27/05/2003	Procedente y fundada	Los servidores públicos se encuentran en el mismo grupo de contribuyentes al respecto del resto de los trabajadores.	https://bit.ly/2B5ThBd	SENTENCIA
36/2001	Constitución Política "del Estado de Chiapas	Diputados locales del Congreso del Estado de Chiapas.	Poder Legislativo del Estado de Chiapas	Juan Díaz Romero	PLENO	22/04/2003	Procedente y fundada	En las acciones de inconstitucionalidad, las violaciones formales trascienden de manera fundamental a la norma impugnada.	https://bit.ly/2Yryy3I	SENTENCIA
34/2001	Constitución Política del Estado de Aguascalientes	Diputados locales del Congreso del Estado de Aguascalientes	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	Juventino V. Castro y Castro.	PLENO	30/10/2001	Se desechó	Con esta resolución se concluye en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente para impugnar los actos negativos de los Congresos locales.	https://bit.ly/31VFsk2	Desechada

Continúa...

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
13/2000	Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.	Diputados locales del Congreso del Estado de Morelos	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.	Juan Díaz Romero	PLENO	07/05/2001	Procedente y parcialmente fundada	La responsabilidad de un servidor público local debe ser sancionada por su superior jerárquico, no por el Congreso de la entidad.	https://bit.ly/3fUPUMq	SENTENCIA
9/2001	Constitución Política del Estado de Tabasco.	Diputados locales del Congreso del Estado de Tabasco	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco.	Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	PLENO	08/03/2001	Procedente y parcialmente fundada	Se concede la acción de inconstitucionalidad para impugnar Constituciones Locales.	https://bit.ly/2YuYAmN	SENTENCIA

CONSULTA DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
81/2017	Constitución Política de la Ciudad de México.	Tribunal Superior de Justicia del DF	Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	Javier Laynez Potisek	PLENO	18/06/2019	Parcialmente procedente y parcialmente fundada.	Relativo a la elaboración del presupuesto del Poder Judicial, ello al estimar que tal precepto transgrede el principio de independencia y autonomía judicial al permitir que el Consejo de la Judicatura capitalino pueda unilateralmente definir el presupuesto del Poder Judicial local sin la intervención del Tribunal Superior de Justicia, siendo que las decisiones de aquella instancia son definitivas e inatacables	https://bit.ly/2Cj41MH	SENTENCIA
7/2013	Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León.	Presidente Municipal y el Síndico Segundo Propietario, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.	Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	PLENO	14/05/2018	Procedente pero infundada.	La SCJN determinó que las legislaturas locales no están obligadas a adoptar las propuestas de los municipios respecto a la política fiscal.	https://bit.ly/3gzufcP	SENTENCIA

Continúa...

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
179/2017	Constitución Política del Estado de Chihuahua.	Poder Judicial del Estado de Chihuahua.	Poder Legislativo y Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y diversos municipios del Estado de Chihuahua.	Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	PLENO	09/04/2018	Procedente y parcialmente fundada.	La SCJN delimita y plantea las atribuciones del Poder Judicial local.	https://bit.ly/2VVYuTq	SENTENCIA
109/2017	Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León	Municipio de San Pedro Garza García	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	José Ramón Cossío Díaz	PLENO	21/11/2017	Procedente y fundada.	El Pleno indicó la existencia de precedentes en los que se determinó que el hecho de que las legislaturas estatales contemplaran en las leyes, exenciones y subsidios era inconstitucional, por lo tanto, el asunto se analizó a la luz de dicha consideración.	https://bit.ly/31TGVHf	SENTENCIA
62/2016	Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Tribunal Superior De Justicia, Consejo De La Judicatura, Tribunal De Lo Contencioso Administrativo Y Tribunal Electoral de la Ciudad De México.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	José Ramón Cossío Díaz	PLENO	11/07/2017	Parcialmente procedente pero infundada.	Se determino que es obligación de los servidores públicos de la CDMX, transparentar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses.	https://bit.ly/3f937kp	SENTENCIA
30/2008 acumuladas 31/2008 y 32/2008	Código Municipal de los estados de Tamaulipas.	Municipio de Llera, Abasolo y Gómez Farías del Estado de Tamaulipas.	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.	Juan Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José Ramón Cossío Díaz.	PLENO	04/01/2011	Procedente y fundada.	La SCJN determino que es inválido que las legislaturas locales establezcan un tope a los salarios de los servidores públicos municipales.	https://bit.ly/3iHZqo0	SENTENCIA

Continúa...

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
38/2010 acumuladas, 41/2010 y 44/2010	Ley de Desarrollo del Estado de Nuevo León.	Municipio de San Pedro Garza García, Santa Catarina y General Escobedo del Estado de Nuevo León.	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	Sergio Salvador Aguirre Anguiano	PLENO	06/01/2011	Procedente.	Se le otorga a los municipios la capacidad de conceder concesiones sobre las superficies que les son cedidas con motivo de la realización de acciones de crecimiento urbano.	https://bit.ly/3f9xYO0	SENTENCIA
97/2009	Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Energía, SHCP-	Margarita Beatriz Luna Ramos.	PLENO	06/12/2010	Parcialmente procedente y parcialmente fundada.	Se aclaró en la consulta que al hablar de una industria petrolera estatal, no se establece de ninguna manera la posibilidad de crear una industria privada que paralelamente pueda tener las mismas facultades que la industria estatal, por lo tanto no hay una violación a los artículos constitucionales	https://bit.ly/3gypVdO	SENTENCIA
138/2008	Constitución Política de Tlaxcala.	Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	Margarita Beatriz Luna Ramos	PLENO	08/11/2010	Procedente y parcialmente fundada.	Se declararon los elementos indispensables que las Constituciones locales deben tener para establecer la estructura de los poderes judiciales en los Estados.	https://bit.ly/2ZP2tIM	SENTENCIA
84/2007	Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los EUM Y EUA.	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas		Olga Sánchez Cordero de García Villegas.	PLENO	21/09/2010	Se sobresee.	Los Estados y sus poderes carecen de interés legítimo, las decisiones que respecto de las aguas de carácter nacional pueda adoptar la Federación, corresponde al Poder Ejecutivo Federal.	https://bit.ly/2CaWJuy	SENTENCIA
36/2003	Se impugnan oficios dirigidos por la Auditoría Superior de la Federación a la SHCP y al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario; ya que se consideran son ajenos a las funciones de auditoría.	Poder Ejecutivo Federal	La Cámara de Diputados.	José de Jesús Gudiño Pelayo	PLENO	04/11/2003	Según el contenido de dichos oficios algunos se consideraron válidos y otros inválidos.	La Auditoría Superior de la Federación no puede ordenar la realización de conductas específicas a los auditados en relación con las irregularidades que detecte.	https://bit.ly/37WO6Qg	SENTENCIA

Continúa...

Expediente	Tema o norma que se impugna	Actor	Demandado	Ministro Ponente	Órgano	Fecha de sesión	Resumen de resolución	Análisis legislativo	Consulta de documento oficial	Estado
10/2001	Constitución Política del Estado de Michoacán.	Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán.	Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán.	José de Jesús Gudiño Pelayo	PLENO	22/04/2003	Procedente y fundada.	La invalidez de los actos impugnados debe analizarse conforme a las condiciones jurídicas presentes al momento del fallo.	https://bit.ly/2A1BDOC	SENTENCIA
33/2000	Constitución Política del Estado de Morelos	Poder Judicial del Estado de Morelos.	Poder Constituyente del Estado de Morelos, así como los órganos que lo integran.	Juventino V. Castro y Castro.	PLENO	18/03/2003	Procedente pero infundada.	La SCJN avala el equilibrio de los poderes del Estado de Morelos.	https://bit.ly/3fS4qUZ	SENTENCIA
19/2001	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León.	Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	Guillermo I. Ortiz Mayagoitia	PLENO	18/03/2003	Procedente y parcialmente fundada.	Las legislaturas locales no deben tener injerencia en la administración de la hacienda municipal.	https://bit.ly/3hY5YhZ	SENTENCIA
29/2000	Ley de Educación del Distrito Federal.	La Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal.	La Asamblea Legislativa el Distrito Federal.	Sergio Salvador Aguirre Anguiano	PLENO	15/11/2001	Procedente y parcialmente fundada.	La SCJN tiene la facultad de delimitar las facultades de la Federación y del Distrito Federal en cuanto a la función social educativa.	https://bit.ly/3esfubh	SENTENCIA
3/2001	La Hacienda Pública Municipal	Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.	Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	Sergio Salvador Aguirre Anguiano	PLENO	25/10/2001	Procedente y fundada.	La SCJN tiene la obligación de salvaguardar el principio de libre administración pública hacendaria federal.	https://bit.ly/2Nqe8BY	SENTENCIA
8/2001	Horario de verano	Presidente Ejecutivo Federal	Distrito Federal	Juan Díaz Romero	PLENO	04/09/2001	Se sobresee.	El Gobierno del Distrito Federal no está facultado para legislar en materia de husos horarios.	https://bit.ly/2Z1CGX5	SENTENCIA
34/1999	Creación de una Comisión Especial que supervise recursos federales.	Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	José de Jesús Gudiño Pelayo	PLENO	01/03/2001	Procedente y parcialmente fundada.	La Cámara de Diputados no puede supervisar de oficio el ejercicio de recursos federales por parte de autoridades estatales, ni crear comisiones especiales que vigilen que no se desvíen aquellos en un cierto proceso electoral.	https://bit.ly/3fRPfLv	SENTENCIA
5/1999	Ley de Coordinación fiscal.	Jefe del Distrito Federal	El Congreso de la Unión	Mariano Azuela Güitrón	PLENO	01/02/2001	Se sobresee.	En las controversias constitucionales relativas a materias diversas de la penal, las sentencias nunca pueden tener efectos retroactivos.	https://bit.ly/2YoqyjY	SENTENCIA

COMENTARIOS FINALES.

- El parlamento abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética²⁶; por lo que una consulta confiable y ágil en materia de medios de control constitucional fomentaría esta mejor interacción con el poder legislativo, la posibilidad de consultar el seguimiento de los procesos judiciales traería consigo una mayor confianza en los resolutiveos que dictamina la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que estos asuntos son de relevancia toda vez que versan sobre nuestra Constitución Política.
- El modelo de consulta aquí propuesto considera los elementos más importantes en la búsqueda de información sobre medios de control constitucional, por lo que la experiencia de consulta sería ágil, clara, actualizable y disponible para que cada legislador pueda estar al día sobre estas resoluciones, siendo un insumo para la actividad parlamentaria que se lleva a cabo en cada una de las cámaras el Congreso de la Unión.
- Actualmente a través del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible consultar información sobre todos los asuntos que resuelve la corte y en ella, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad cuentan con su propia sección de trámite. Sin embargo, resulta complejo su consulta en razón de que no cuenta con los suficientes filtros de búsqueda; solo es posible consultar para un periodo definido o bien si se conoce el número de expediente. Estas características de búsquedas claramente limitan la agilidad para encontrar la información deseada.
- Por ello, el modelo aquí propuesto ofrece más elementos de búsqueda. Conocer el tema ofrece la posibilidad de acceder a la información sobre la actualización que ha tenido la norma, así como de posibles requerimientos futuros en apoyo a la armonía y apego a la Constitución Federal, un ejemplo es que el actor indica el organismo facultado para realizar esta impugnación, con ello se puede dar cuenta de los organismos que requieren que sus lineamientos de actuación, deliberación o toma de decisiones sean más precisos y que sus normas sean actualizadas. En otros ejemplos, los rubros de Ministro ponente, órgano, fecha de sesión y resumen de resolución, podrían ser insumos para generar bases de datos que se traduzcan en datos estadísticos.
- El apartado de análisis legislativo, sintetiza el resolutiveo que dictó la SCJN, el cual puede ser perfeccionado y nutrido con las opiniones de los especialistas en la materia del asunto. A partir de ellos, se podrá tener mayor entendimiento de lo que la corte ha determinado y los argumentos detrás de sus decisiones.

²⁶ Definición de *ParlAmericas*, [Consultado el 12 de Julio de 2020]. Disponible en: <https://bit.ly/3gVi3DI>

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

García Becerra, José Antonio. *Los medios de control constitucional en México. Cuadernos jurídicos Núm. 12*. Culiacán, Sinaloa. Supremo Tribunal de Justicia, 2001.

Garita Alonso, Arturo. *Medios de control constitucional*, Senado de la República. 2018, México.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. “*La justicia constitucional y su internalización. ¿Hacia un Ius constitutionale commune en América Latina? Tomo I. Sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad*. Elena I. Highton. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p.p. 108.

Huerta Ochoa, Carla. *Mecanismos constitucionales para el control del poder político. Análisis del Control*. 3ª Edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 150, 2010, México. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley Reglamentaria del artículo 105 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?, 2ª Edición, México, SCJN, 2004.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿Qué son las controversias constitucionales?, 2ª Edición, México, SCJN, 2004.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Grandes temas del constitucionalismo mexicano, la defensa de la Constitución*, México, SCJN, 2005.

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Autores: Cornelio Martínez López
Sonia Galindo Sánchez

Diseño Editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Martínez López, Cornelio; Galindo Sánchez, Sonia (2020) "Medios de control constitucional".
Mirada Legislativa No. 189, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de
México, 22p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.